

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	— 5'50
Por seis meses..	— 10'50
Por un año.....	— 20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	— 7
Por seis meses..	— 12'50
Por un año.....	— 24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiendo hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Enero)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

SENORA: Atento el Ministro que suscribe á desarrollar por cuantos medios están á su alcance la educación é instrucción pública, ha tenido el honor de proponer á V. M. diferentes disposiciones encaminadas á este fin, y entre otras el Real decreto de 16 de Agosto último en cuyo cap. 4.º se crean en los Institutos provinciales estudios elementales de Agricultura, disponiéndose en sus artículos 39 y 42 que los que cursen estos estudios puedan obtener el certificado de Práctico agrónomo y Perito agrimensor.

Persiguese con la creación de estos estudios que han de desarrollarse en tantos establecimientos oficiales docentes, el noble propósito de que los llamados á constituir las clases agrícolas de la sociedad tengan medios de adquirir la necesaria cultura para las labores del campo, pero nunca darles un título que los autorice para ejercer funciones para las que se requireren conocimientos mucho más profundos, propios de carreras especiales, siendo preciso, por lo tanto, conjurar previsivamente toda aspiración impropia que pueda fundarse en tales certificados, suprimiendo en ellos el dictado de Perito agrimensor, y denominándose en lo sucesivo Prácticos agrónomos solamente, concediéndoles al mismo tiempo dere-

cho á ingresar sin previo examen en la Escuela de Peritos agrícolas, con el fin de estimular á los que muestran afición á esta clase de conocimientos á que los amplíen y perfeccionen.

Fundándose en estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 27 de Diciembre de 1901.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,
Conde de Romanones

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los alumnos que cursen los estudios elementales de Agricultura, creados en los Institutos provinciales por Real decreto de 16 de Agosto de 1901, obtendrán el certificado de Prácticos agrónomos.

Art. 2.º El certificado de Práctico agrónomo no faculta para efectuar trabajos oficiales ni peritaciones que hayan de hacer fe en juicio.

Art. 3.º El certificado de Práctico agrónomo concede derecho á matricularse sin necesidad de previo examen en el primer curso de las Escuelas de Peritos agrícolas.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Alvaro Figueroa.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: A la necesidad de que las personas cultas que reciben la educación que los Institutos generales y técnicos proporcionan sepan escribir con esmero y corrección, responde la creación

de la clase de Caligrafía en los Institutos.

La enseñanza de Caligrafía no tiene por objeto ni formar pendolistas ni mucho menos sabios en teorías caligráficas; lo que importa es que los alumnos de los Institutos se ejerciten durante una hora en escribir bajo la dirección de un Maestro competente, que corrija los defectos de su escritura, que les enseñe lo estrictamente necesario para escribir en caracteres claros y legibles, con soltura y corrección, sin darles lecciones de teoría que hayan de aprender de memoria y que recargue el trabajo que sobre ellos pesa, y sin imponerles programas de ninguna clase, ya que se trata de una enseñanza exclusivamente práctica.

Desnaturalizan esta enseñanza los Profesores que pretenden hacer de ella un objeto de explotación con programas y libros de todo punto inadmisibles y que han provocado, por su imposición ó por la recomendación que de ellos se hace, justificadísimas reclamaciones, atendiendo á las cuales;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha dispuesto que por los Directores de los Institutos generales y técnicos se ordene á los Profesores de Caligrafía que se abstengan de imponer ni recomendar á sus alumnos programas ni libros de ninguna clase, limitándose en la enseñanza de la Caligrafía á los ejercicios prácticos de escritura de los alumnos y á las observaciones y correcciones de los mismos que el Profesor estime necesarias para lograr que el educando escriba con soltura, claridad y corrección.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1901.

C. DE ROMANONES.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 28 de Diciembre).

Administración de Hacienda

Contribución industrial.

Habiéndose terminado la formación de la matrícula de industrial y de comercio de esta capital correspondiente al próximo año de 1902, esta Administración cumpliendo lo que preceptúa el art. 106 del vigente reglamento de 28 de Mayo de 1896, anuncia al público que durante el plazo de 10 días contados desde el de la fecha del presente, se halla de manifiesto en la misma la referida matrícula para que los interesados puedan enterarse de su clasificación y cuotas y hacer dentro del mismo plazo las reclamaciones que estimen oportunas.

Logroño 31 de Diciembre de 1901.—El Administrador de Hacienda, P. I., Antonio Gutiérrez.

Contribución territorial é industrial

No habiendo remitido los Ayuntamientos que por separado á continuación se expresan, los repartimientos de territorial y las matrículas de industrial para el año natural de 1902, á pesar de las diferentes circulares dirigidas por esta Administración conminándoles con imposición de multa; el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, á propuesta de la misma, ha acordado declararles incurso en la multa de 50 y 25 pesetas respectivamente á los Ayuntamientos que no han remitido los repartimientos de territorial y matrículas de industrial, cuya multa harán efectiva en estas oficinas en el término de diez días, en papel de pagos al Estado, pues en caso contrario se pasarán certificaciones del importe de ellas respectivamente al Juzgado de primera instancia para su realización.

Logroño 31 de Diciembre de 1901.—El Administrador de Hacienda, P. I., Antonio Gutiérrez.

**

Ayuntamientos á que se refiere la presente.

Contribución territorial

Arnedo	Lagunilla
Herce	Albelda
Santa Eulalia Bajerá	Lardero
Turruncún	Sojuela
Robres	Arenzana de Arriba
Carbonera	Hormilla
Ausejo	Villar de Torre
Pradejón	Tricio
Cernago	Brieva
Abalos	Viniestra de Abajo
Ribas	Bañares
Rodezno	Villarta Quintana
Alberite	Baños de Rioja
Agoncillo	Valgañón
Villamediana	Torremuña
Jubera	

Por industrial

Abalos	Ribafrecha
Bañares	Sojuela
Baños de Rioja	Terremotalvo
Canales	Villar de Torre
Hornos	Villaverde
Leza de río Leza	Viniestra de Abajo
Navarrete	Larriba

Tesorería de Hacienda

En las relaciones de deudores presentadas por los Recaudadores del período voluntario de las zonas de Santo Domingo de la Calzada y Torrecilla de Cameros para la liquidación del cuarto trimestre del actual ejercicio, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año, los contribuyentes por territorial, industrial, minas, transportes y utilidades que expresa la precedente relación, en los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 59 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entreguense los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Tesorería.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el art. 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño 28 de Diciembre de 1901.—El Tesorero de Hacienda, Federico Chismol.

Con fecha de hoy y conforme á lo dispuesto por el art. 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, D. Celedonio Rodríguez Nalda ha sido nombrado Auxiliar del Recaudador de la Hacienda en la única zona del partido de Alfaro. Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades municipales y judiciales, á quienes se advierte que los actos del expresado funcionario se entenderán como ejercidos por el Recaudador de dicha zona, y por lo tanto deberán prestarle el mencionado auxilio para el mejor desempeño de su cometido.

Logroño 31 de Diciembre de 1901.—El Tesorero de Hacienda, Federico Chismol.

SECCIÓN JUDICIAL

Don Marcelino Eduardo García de Juan, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Hace saber: Que á las once de la mañana del diez de Enero próximo en la sala de Audiencia, con las prevenciones que se dirán, tendrá lugar la venta en pública licitación de los bienes que se expresan á continuación embargados á don Tomás Teresa García, del comercio de esta capital, para con su importe atender al pago de quinientas cuarenta y cinco pesetas y cincuenta céntimos, intereses en concepto de demora, costas y gastos que adeuda á don Gaudencio Roque Murillo y Gómez, vecino de San Sebastián, representado por el Procurador don Julián Rames y Polo, pues así lo tengo acordado por providencia de este día.

	Pesetas
1.º Veintiocho relojes de bolsillo de distintas clases; tasados en.	731
2.º Otros veintiocho relojes de distintas formas y usos; tasados en.	759
3.º Un barómetro con termómetro y reloj sistema Aneroides; tasado en.	35
4.º Un regulador máquina París, quince días cuerda con madera tallada; tasado en.	100
5.º Un barómetro termómetro con talla y columnas laterales de madera; tasado en.	60
6.º Un cronómetro marina con doble caja; tasado en.	600
7.º Un reloj de pared imitando plaza de toros, con música, marco negro ovalado de forma octogonal; tasado en.	60
8.º Otro reloj de pared, cordón madera roble color pajizo; tasado en.	50
9.º Otro reloj de igual forma y condiciones; tasado en.	50
10.º Un barómetro termómetro mercurio, forma violón; tasado en.	40

	Pesetas
11.º Un reloj sobremesa con un muñeco representando «la fama»; tasado en.	40
12.º Un reloj sistema cues, tallado; tasado en.	20
13.º Otro reloj con termómetro madera negra; tasado en.	30
14.º Una máquina fotográfica sistema expés, para doce placas; tasada en.	60
15.º Otra máquina igual á la anterior; tasada en.	60
16.º Otra máquina como las dos anteriores; tasada en.	60
17.º Un estereoscopio; tasado en.	80
18.º Cuatro pares de gemelos para teatro, de distintas formas; tasados en.	80
19.º Veintiseis termómetros, temperatura máxima y mínima; tasados en.	52
20.º Y nueve relojes de bolsillo, sistema Roseck; tasados en.	621

Prevenciones.

Primera. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación.

Segunda. Para tomar parte en la subasta, se consignará el diez por ciento de cada objeto por que se intenta.

Tercera. Todos los descritos se hallan en poder del ejecutado, quien los exhibirá á las personas que lo deseen.

Cuarta. Los relojes que ocupan los números primero y segundo, se venderán por grupos separados y en la forma que resulta de la tasación dada.

Quinta. Aprobada la subasta, el comprador consignará el precio del objeto que adquiera, el cual le será entregado.

Sexta. El acto tendrá lugar en el modo y forma que prescribe el artículo mil quinientos tres de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Logroño á veintiocho de Diciembre de mil novecientos nno.—M. Eduardo G. de Juan.—Por su mandado, Zacarías Brézmex.

ANUNCIOS OFICIALES

REGIMIENTO DE PONTONEROS

Existiendo vacante en el Regimiento de Pontoneros, de guarnición en Zaragoza, una plaza de Maestro armero, y debiendo proveerse con arreglo á lo dispuesto en el reglamento para los Maestros armeros del Ejército, aprobado por Real orden de 23 de Julio de 1892 (C. I. núm. 235), se anuncia para su debida publicidad por medio del presente, con objeto de que llegue á conocimiento de los que deseen ocuparla; debiendo cuantas la soliciten, dirigir sus instancias escritas de su puño y letra al Coronel primer Jefe del expresado Regimiento de Pontoneros, hasta el día 16 del mes de Enero del próximo año, acom-

pañando á ellas los documentos que se expresan en el citado reglamento y certificado de aptitud para el desempeño de su oficio, expedido con posterioridad al 1.º de Junio de 1897.

Zaragoza 30 de Diciembre de 1901.—El Comandante mayor, Faustino Tur.—V.º B.º: El Coronel, Martí.

Aprobado per el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto ordinario del regadío Iregua, que ha de regir en el próximo año de 1902, y antes de proceder á la formación del repartimiento entre los terratenientes, se halla expuesto al público por término de diez días en la Secretaría municipal para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen, y formular por escrito las observaciones que crean procedentes á su derecho, pues una vez expirado el plazo que empezará á contarse desde el día que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, no serán admitidas.

Fuenmayor 31 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Tomás Aguado.

El día 6 del próximo Enero, de once á doce y media de su mañana, tendrá lugar en la casa de Ayuntamiento de este lugar, por pujas á la llana, la subasta á venta libre del arriendo de los derechos de arbitrios extraordinarios sobre las especies de paja, leña y patatas, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario de 1901, bajo el tipo de 2274'89 pesetas.

La fianza será con arreglo al reglamento, y el expediente y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si en dicha subasta no se presentase licitador, se celebrará la segunda el día 16 del indicado mes, á la misma hora y per las dos terceras partes del importe fijado.

Si tampoco se presentasen licitadores, se celebrarán tres subastas á la exclusiva, en la forma siguiente:

La primera el día 18 de repetido mes, á la misma hora y bajo el mismo tipo y condiciones que las anteriores; si no hubiere licitadores se celebrará la segunda de exclusiva el día 19 de dicho Enero en la forma debida, y si tampoco hubiere licitador, se celebrará la tercera en indicado día y hora de las tres de la tarde y per las dos terceras partes.

Corporales 30 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Juan Metola.

Don Pascual Alfaro Alfaro, Presidente del Sindicato de la Comunidad de Labradores de esta villa.

Hago saber: Que cumpliendo con lo dispuesto en el art. 24 de las ordenanzas de la Comunidad de Labradores, convoca á Junta general para el día doce del próximo mes de Enero á las once, la cual tendrá lugar en la Secretaría del Sindicato local en la casa Consistorial.

Lo que se hace público para que nadie alegue ignorancia.

Cervera del río Alhama 31 de Diciembre de 1901.—Pascual Alfaro.

Tercera parte.—CLASIFICACION POR ARTICULOS DEL PRESUPUESTO

ARTICULOS....	CARGO	Operaciones realizadas en el período ordinario desde el primero de Julio de 1888 á 30 de Junio de 1889	Idem en el de ampliación desde el primero de Julio de 1889 á 31 de Diciembre del propio año	TOTAL del ejercicio de 1888 á 1889
		Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
1.º	1.º—Rentas			
2.º	Intereses	1550 92	1550 92	3101 84
	2.º—Portazgos y Barcajes	1550 92	1550 92	3101 84
1.º	Portazgos	9166 63	835 37	10000
2.º	Portazgos	"	"	"
3.º	Barcajes	"	"	"
	3.º—Donativos	9166 63	835 37	10000
1.º	"	"	"	"
2.º	"	"	"	"
3.º	"	"	"	"
Único	4.º—Repartimiento	401062 66	85158 89	486221 55
	Repartimiento	401062 66	85158 89	486221 55
1.º	Instituto provincial.	"	"	"
2.º	Escuela Normal de Maestros.	"	"	"
3.º	Escuela Normal de Maestras.	"	"	"
1.º	6.º—Beneficencia	19805 25	12446 68	32251 93
2.º	Manicomio provincial	2459 19	1145 97	3605 16
3.º	Hospital provincial.	153 26	153 26	306 52
4.º	Casa de Misericordia.	22417 70	13745 91	36163 61
	Casa de Expositos	"	"	"
1.º	7.º—Extraordinarios	14615 34	508 04	15123 38
2.º	Atrasos del cupo provincial	"	"	"
	Por intereses de los atrasos.	14615 34	508 04	15123 38
Único	8.º—Arbitrios especiales	"	"	"
	Arbitrios especiales	"	"	"
Único	9.º—Empréstitos	"	"	"
	Empréstitos contratados	"	"	"
Único	10.º—Enagenaciones	20 30	396 32	416 62
	Venta de propiedades	20 30	396 32	416 62
1.º	11.º—Resultas	245408 17	"	245408 17
2.º	Existencias en 30 de Junio de 1889	24527 65	29483 63	54011 28
	Créditos pendientes de recaudación	269935 82	29483 63	299419 45
Único	12.º—Reintegros	"	"	"
	Reintegros	"	"	"

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE LOGROÑO

EJERCICIO DE 1888 A 1889

PERIODO ORDINARIO Y DE AMPLIACION

Extracto de la cuenta definitiva, que rinde el Depositario de dichos fondos correspondiente al ejercicio del presupuesto de 1888 á 1889 por las operaciones de ingresos y pagos ocurridos en la Caja de su cargo desde 1.º de Julio de 1888 á 31 de Diciembre de 1889, á saber:

Primera parte.—CUENTA DE CAJA

CARGO	Operaciones realizadas en el período ordinario desde el primero de Julio de 1888 á 30 de Junio de 1889	Idem en el de ampliación desde el primero de Julio de 1889 á 31 de Diciembre del propio año	TOTAL del ejercicio de 1888 á 1889
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
CARGO.—Por los ingresos realizados durante los 18 meses que comprenden los períodos ordinario y de ampliación del año económico de 1888 á 1889	1144121 39		1144121 39
DATA.—Pagos verificados en igual período	1023225 13		1023225 13
Existencia al terminar el ejercicio.			120896 26

Segunda parte.—CUENTA POR CONCEPTOS

CARGO	Relación general número	Operaciones realizadas en el período ordinario desde el primero de Julio de 1888 á 30 de Junio de 1889	Idem en el de ampliación desde el primero de Julio de 1889 á 31 de Diciembre del propio año	TOTAL del ejercicio de 1888 á 1889
		Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
1.º Rentas	1	1550 92	1550 92	3101 84
2.º Portazgos y barcajes	2	9166 63	835 37	10000
3.º Repartimiento	3	401062 66	85158 89	486221 55
4.º Instrucción pública	4	22417 70	13745 91	36163 61
5.º Beneficencia	5	14615 34	508 04	15123 38
6.º Ingresos extraordinarios	6	"	"	"
7.º Arbitrios especiales	7	20 30	396 32	416 62
8.º Enagenaciones	8	269935 82	29483 63	299419 45
9.º Resultas	9	4889 41	75559 02	80448 43
10.º Movimiento de fondos ó suplementos	10	2554 41	975 23	3529 64
11.º Reintegros	11	209696 87	"	209696 87
12.º Ampliación	12	935910 06	208211 53	1144121 39
INGRESOS			
1.º 1.º Administración provincial.—Personal	11	63318 41	8903 52	72221 93
2.º 1.º Administración provincial.—Material	12	5096 87	5204 01	10300 88
3.º 2.º Servicios generales	13	57220 68	13273 27	70498 95
4.º Obras obligatorias	14	5452 80	4367 09	9819 89
5.º Cargas	15	22612 34	44880 27	66992 61
6.º Instrucción pública	16	100929 41	34484 24	135413 65
7.º Beneficencia	17	24855 15	4240 62	29095 77
8.º Corrección pública	18	2558 46	837 31	3395 77
9.º Imprevistos	19	2730	55875	62605
10.º Nuevos establecimientos	20	"	"	"
11.º Carreteras	21	"	"	"
12.º Obras diversas	22	8562 50	3500	12062 50
13.º Otros gastos	23	74600 73	50425 85	125026 58
14.º Resultas	24	86375 10	2299 65	90674 75
15.º Movimiento de fondos ó suplementos	25	334208 78	908 07	334208 78
16.º Ampliación	26	"	"	"
17.º Devoluciones.	27	"	"	"
PAGOS			
1.º 1.º Administración provincial.—Personal	11	790521 23	232703 90	1023225 13
2.º 1.º Administración provincial.—Material	12	"	"	"
3.º 2.º Servicios generales	13	"	"	"
4.º Obras obligatorias	14	"	"	"
5.º Cargas	15	"	"	"
6.º Instrucción pública	16	"	"	"
7.º Beneficencia	17	"	"	"
8.º Corrección pública	18	"	"	"
9.º Imprevistos	19	"	"	"
10.º Nuevos establecimientos	20	"	"	"
11.º Carreteras	21	"	"	"
12.º Obras diversas	22	"	"	"
13.º Otros gastos	23	"	"	"
14.º Resultas	24	"	"	"
15.º Movimiento de fondos ó suplementos	25	"	"	"
16.º Ampliación	26	"	"	"
17.º Devoluciones.	27	"	"	"

ARTÍCULOS.....	DATA	Operaciones realizadas en el período ordinario desde primero de Julio de 1888 á 30 de Junio de 1889	Idem en el de ampliación desde primero de Julio de 1889 á 31 de Diciembre del propio año	TOTAL del ejercicio de 1888 á 1889
		Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
Único	8.º—Imprevistos	2558 46	897 31	3395 77
Único	9.º—Nuevos establecimientos	2558 46	897 31	3395 77
Único	Casa de Misericordia	2730 "	59875 "	62605 "
	10.—Carreteras	2730 "	59875 "	62605 "
1.º	Subvenciones	" "	" "	" "
2.º	Construcción de carreteras	" "	" "	" "
Único	11.—Obras diversas	" "	" "	" "
Único	Subvenciones	" "	" "	" "
Único	12.—Otros gastos	" "	" "	" "
Único	Gastos de interés para la provincia	8562 50	3500 "	12062 50
	13.—Resultas	8562 50	3500 "	12062 50
1.º	Resultas del año anterior	" "	" "	" "
2.º	Resultas de ejercicios anteriores	74600 73	50425 85	125026 58
		74600 73	50425 85	125026 58

La precedente cuenta definitiva del ejercicio del presupuesto de 1888 á 1889 corresponde en un todo con las respectivas relaciones y documentos justificativos que á la misma se acompañan, para su más exacta comprobación, así como con los libros que lleva la Depositaria de mi cargo.

Logroño 2 de Enero de 1900.—El Depositario, Julian Ruiz.

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES DE LOGROÑO

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos de su justificación, resulta conforme con los asientos de los libros de esta Contabilidad de mi cargo correspondientes al ejercicio de 1888-89, á que la misma corresponde.

Logroño 15 de Enero de 1890.—El Contador, Felipe Victoriano Idígoras.—V.º B.º—El Presidente, M. Salvador.

Sesión de 17 de Diciembre de 1901.—Se acordó publicar un extracto de las cuentas provinciales del ejercicio de 1888-89 en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á tenor de lo preceptuado en el art. 126 de la vigente ley Provincial.—El Vicepresidente, Uargui.—P. A.: El Secretario accidental, Benigno Macua.—Es copia: El Vicepresidente, P. D., Cipriano Sáenz.

ARTÍCULOS.....	DATA	Operaciones realizadas en el período ordinario desde primero de Julio de 1888 á 30 de Junio de 1889	Idem en el de ampliación desde primero de Julio de 1889 á 31 de Diciembre del propio año	TOTAL del ejercicio de 1888 á 1889
		Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
1.º	1.º—Administración provincial			
2.º	Presidencia, comisión y empleados	46988 15	7181 19	54169 34
3.º	Comisiones especiales	3109 31	621 62	3730 93
4.º	Archivos	6169 13	485 87	6655 "
5.º	Arquitectos	5218 56	448 10	5666 66
	Médico de Baños	1833 26	166 74	2000 "
		63318 41	8903 52	72221 93
1.º	2.º 1.º—Administración provincial			
	Material de las dependencias provinciales	" "	" "	" "
	2.º 2.º—Servicios generales			
1.º	Quintas	" "	963 64	963 64
2.º	Bagajes	1096 87	865 37	1962 24
3.º	BOLETIN OFICIAL	3750 "	3375 "	7125 "
4.º	Elecciones	" "	" "	" "
5.º	Calamidades	250 "	" "	250 "
		5096 87	5204 01	10300 88
1.º	3.º—Obras obligatorias			
2.º	Indemnización de salidas y material	" "	" "	" "
3.º	Conservación de caminos	57220 68	13278 27	70498 95
	Reparación de edificios	" "	" "	" "
		57220 68	13278 27	70498 95
	4.º—Cargas			
1.º	Contribuciones	649 74	149 05	798 79
2.º	Pensiones	3246 60	693 36	3939 96
3.º	Intereses	964 10	" "	964 10
4.º	Contratos	" "	" "	" "
5.º	Censos	592 36	3524 68	4117 04
		5452 80	4367 09	9819 89
	5.º—Instrucción pública			
1.º	Personal	" "	" "	" "
2.º	Instituto provincial	17666 64	43475 97	61142 61
3.º	Escuelas Normales	" "	" "	" "
4.º	Inspección de Escuelas	" "	" "	" "
5.º	Biblioteca provincial	" "	250 "	250 "
6.º	Junta provincial	4945 70	654 30	5600 "
		22612 34	44380 27	66992 51
	6.º—Beneficencia			
1.º	Manicomio provincial	15337 70	16082 25	31469 95
2.º	Hospital provincial	35374 19	6249 39	41623 58
3.º	Casa de Misericordia	85704 03	7649 31	43353 34
4.º	Casa de Expositos	14463 49	4503 26	18966 78
		100329 41	34484 21	135413 65
	7.º—Corrección pública			
1.º	Cárceles	8813 25	447 19	9260 44
2.º	Correccional	16041 90	3793 43	19835 33
		24855 15	4240 62	29095 77